



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de agosto del dos mil veintitrés

Se procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso de **Sucesión Intestada** del causante **Édison Hernández Orozco** impetrada por **Paola Andrea Vásquez Gil**, en calidad de compañera permanente y **Diego Alejandro Hernández Toro**, en calidad de hijo y heredero del causante.

ANTECEDENTES

En auto del 30 de julio de 2021, se declara abierta y radicada la demanda de sucesión, reconociéndose como interesada a **Paola Andrea Vásquez Gil**, en calidad de compañera permanente, cuya unión merital de hecho se declaró por el Juzgado Cuarto de Familia en sentencia del 03 de mayo del 2021, entre los extremos temporales 10 de febrero del 2012 y 30 de diciembre del 2019, ordenando notificar a **Diego Alejandro Hernández Toro**, en calidad de hijo del causante, disponiendo el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir, su inscripción en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, informando a la Dian, y decretando medidas cautelares sobre los bienes en cabeza del causante.

Por auto del 01 de octubre del 2021 se reconoció como heredero a **Diego Alejandro Hernández Toro**.

Surtido el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir, por auto del 12 de noviembre siguiente se convocó para audiencia de inventarios y avalúos.

El 16 de mayo del 2022 se realizó diligencia inicial de inventarios y avalúos, la que fue suspendida, además se requirió para que suministraran los datos de los progenitores de los menores JCLT y JDST, de quienes se manifestó podrían ser nietos del causante y por tanto herederos por representación ante el

fallecimiento de su progenitora Kelly Dahiana Toro Grajales, quien no fue reconocida por el causante.

En auto del 2 de junio de 2022, se designa curador ad – litem a los menores, a los menores JCLT y JDST, hijos de la fallecida Kelly Dahiana Toro Grajales de quien se indicará fuera una hija no reconocida por el causante Édison Hernández Orozco.

En audiencia celebrada el 05 de octubre de 2022, se continua con la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual además de los intervinientes comparece el curador Ad-litem designado a los menores JCLT y JDST, audiencia en la que las partes presentan sus inventarios y avalúos con objeciones, por lo que se procede al decreto de pruebas y se continúa con la diligencia en la presente anualidad.

El 27 de febrero hogaño se resolvieron las objeciones y se aprobaron los inventarios y avalúos así:

SEGUNDO: Aprobar los Inventarios y Avalúos, así:

Activos:

- 50% del vehículo de placas SRZ-871, avaluado en \$130.000.000
- Vehículo BRT-235, avaluado en \$40.000.000
- Motocicleta de placas LZA-82C, en \$2.500.000,
- Valor de mejoras o cualquier derecho sobre el inmueble 280-81588, del lote 9 manzana K barrio José Hilario López de Quimbaya Q, por \$100.000.000

Pasivos:

- Valor de los pasivos por Impuesto Vehicular, \$285.000.00
- Gastos de honorarios al Secuestre, \$267.000.00 y
- Gastos por declaración de renta pagados a la Contadora Pública, \$400.000,00

En auto del 28 de abril hogaño se autorizó a las partes para realizar de común acuerdo la partición.

Por auto del 01 de junio del 2023, se dispuso oficiar a la Dian para los fines de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que indicó que no figuran obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del causante.

CONSIDERACIONES

El artículo 509, del Código General del Proceso, señala:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...

7.- La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregara luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

En el presente caso se itera la partición fue presentada de común acuerdo entre las partes, no obstante haberse proferido decisión de objeciones a los inventarios de bienes y deudas, el documento suscrito por ambos profesionales fue remitido desde el canal electrónico de la apoderada judicial del heredero y al cual se accede a través del siguiente enlace:

[165TrabajoParticion.pdf](#)

Dicha labor correspondió tanto a la liquidación de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho declarada y ya referenciada y a la liquidación de la herencia ilíquida con único heredero, pues ningún otro interesado compareció al proceso, pese a la vinculación que se realizara por el

despacho de los menores posibles beneficiarios, a quienes no se les reconoció interés o condición de herederos ante su incomparecencia en tal calidad, en este juicio. El contenido se precisó en dicho trabajo así:

III. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DE PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL Y EDINSON HERNANDEZ OROZCO, DENTRO DE LA SUCESION DEL CAUSANTE EDINSON HERNANDEZ OROZCO.

HIJUELA PRIMERA.

A la señora **PAOLA ANDREA VASQUEZ GIL**, se le adjudican los siguientes activos:

PARTIDA PRIMERA. – El veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%), que posee en la actualidad el causante Edinson Hernández Orozco, sobre el vehículo automotor clase Tracto camión, marca KENWORTH, de placa **SRZ871**, modelo 2006, línea T800, servicio público, color rojo, motor 79121829, chasis 127329, cilindraje 15000, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío.

AVALUO: Téngase como avalúo del 50%, la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 130.000.000), y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 25%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **SESENTA Y CINCO MILONES DE PESOS M/CTE** (\$ 65.000.000).

PARTIDA SEGUNDA. – El 50% del Vehículo automotor clase camioneta, marca Chevrolet de placa **BRT235**, modelo 2005, línea LUV D MAX, servicio particular, cilindraje 3000, color gris granito perlecente, tipo carrocería doble cabina, No. Chasis 8LBETF1F150000292, No. De motor 213427, matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

AVALUO: Téngase como avalúo de éste vehículo la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 40.000.000) y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 50%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **VEINTE MILONES DE PESOS M/CTE** (\$ 20.000.000).

PARTIDA TERCERA. - Vehículo automotor clase motocicleta, marca Yamaha, de placa **LZA82C**, modelo 2013, línea T115, servicio particular, cilindraje 114, color ROJO, Motor No. E3H4E030745, Chasis No. 9FKKE1373D2030745, No. de VIN FKKE1373D2030745, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío.

AVALUO: Téngase como avalúo de éste vehículo la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 2.500.000) y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 100%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 2.500.000).

PARTIDA CUARTA. – El 50% de mejoras o cualquier derecho sobre un inmueble urbano, ubicado en la Urbanización José Hilario López, lote 9 manzana K, calle 11 carrera 2 y proyección carrera 11 del municipio de Quimbaya Quindío; lote de propiedad del Municipio de Quimbaya – Fondo Rotatorio de Vivienda de Quimbaya Quindío, el cual cuenta con matrícula inmobiliaria No. **280-81588**, código catastral 63594010002840009000.

AVALUO: Téngase como avalúo de éste derecho la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000) y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 50%, dicho valor corresponde entonces a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000).

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA. –

1. Impuesto vehicular a cargo del causante y cancelado por la señora Paola Andrea Gil Vásquez, respecto de la camioneta, marca Chevrolet de placa **BRT235**, por medio del cual se paga el impuesto vehicular correspondiente al año 2021, en la secretaria de Hacienda de la Gobernación del Quindío, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 285.000).

PARTIDA SEGUNDA. –

2. Pago realizado al señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.562.647 de Armenia, T.P. No. 31625 del C.S.J., por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 267.000), en su condición de secuestre del vehículo de placa SRZ871, - *según lo ordenado por el despacho* - cuyo dinero fue cancelado por la señora Paola Andrea Gil Vásquez, el día 25 de febrero de 2022, durante el trámite de la diligencia de secuestro.

PARTIDA TERCERA. –

3. Pago realizado a la contadora, señora Victoria Eugenia Ramírez Valencia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.024.762, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), quien presentó la declaración de renta ante la DIAN, del causante Edinson Hernández Orozco; ordenada por el despacho, como requisito para continuar los trámites judiciales pertinentes.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

En virtud a que la partida tercera de los activos corresponde a la motocicleta de placas **LZA82C**, la cual se encuentra avaluada en 2.5 millones y toda vez que la misma conserva la propiedad del 100% a nombre de la señora Paola Andrea Vásquez Gil, ésta compensa económicamente el señor DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ TORO, en la diferencia económica por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 774.000). Nota: dicha diferencia económica se deduce de la operación matemática que tiene en cuenta el pago de los pasivos ordenados por el despacho, los cuales son asumidos por la señora Vásquez Gil, por valor de \$ 952.000

VALOR PASIVO: (\$ 774.000).

Total, activos	: \$ 137.500.000
Compensación económica	: \$ 774.000
Total, pasivos	: \$ 952.000
<u>Total, hijuela</u>	<u>: \$ 135.774.000</u>

HIJUELA SEGUNDA.

Al señor **EDINSON HERNANDEZ OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía # 18.467.530., se le adjudican los siguientes activos:

PARTIDA PRIMERA. – El veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%), que posee en la actualidad el causante Edinson Hernández Orozco, sobre el vehículo automotor clase Tracto camión, marca KENWORTH, de placa **SRZ871**, modelo 2006, línea T800, servicio público, color rojo, motor 79121829, chasis 127329, cilindraje 15000, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío.

AVALUO: Téngase como avalúo del 50%, la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 130.000.000), y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 25%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **SESENTA Y CINCO MILONES DE PESOS M/CTE** (\$ 65.000.000).

PARTIDA SEGUNDA. – El 50% del Vehículo automotor clase camioneta, marca Chevrolet de placa **BRT235**, modelo 2005, línea LUV D MAX, servicio particular, cilindraje 3000, color gris granito perlecente, tipo carrocería doble cabina, No. Chasis 8LBETF1F150000292, No. De motor 213427, matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

AVALUO: Téngase como avalúo de éste vehículo la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 40.000.000) y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 50%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **VEINTE MILONES DE PESOS M/CTE** (\$ 20.000.000).

PARTIDA TERCERA. – El 50% de mejoras o cualquier derecho sobre un inmueble urbano, ubicado en la Urbanización José Hilario López, lote 9 manzana K, calle 11 carrera 2 y proyección carrera 11 del municipio de Quimbaya Quindío; lote de propiedad del Municipio de Quimbaya – Fondo Rotatorio de Vivienda de Quimbaya Quindío, el cual cuenta con matrícula inmobiliaria No. **280-81588**, código catastral 63594010002840009000.

AVALUO: Téngase como avalúo de éste derecho la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 100.000.000) y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 50%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 50.000.000).

PARTIDA CUARTA.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

En virtud a que la partida tercera de los activos corresponde a la motocicleta de placas **LZA82C**, la cual se encuentra avaluada en 2.5 millones y toda vez que la misma conserva la propiedad del 100% a nombre de la señora Paola Andrea Vásquez Gil, ésta compensa económicamente el señor EDINSON HERNANDEZ OROZCO, en la diferencia económica por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE** (\$ 774.000). Nota: dicha diferencia económica se deduce de la operación matemática que tiene en cuenta el pago de los pasivos ordenados por el despacho, los cuales son asumidos por la señora Vásquez Gil, por valor de \$ 952.000

VALOR PASIVO: (\$ 774.000).

Total, activos	: \$ 137.500.000
Compensación económica	: \$ 774.000
Total, pasivos	: \$ 952.000
<u>Total, hijuela</u>	<u>: \$ 135.774.000</u>

IV. LIQUIDACION DE DERECHOS HERENCIALES DE DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ TORO, DENTRO DE LA SUCESION DE SU PADRE EL CAUSANTE EDINSON HERNANDEZ OROZCO.

HIJUELA UNICA.

Al señor **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.570.906, se le adjudican los siguientes activos:

PARTIDA PRIMERA. – El veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%), que posee en la actualidad el causante Edinson Hernández Orozco, sobre el vehículo automotor clase Tracto camión, marca KENWORTH, de placa **SRZ871**, modelo 2006, línea T800, servicio público, color rojo, motor 79121829, chasis 127329, cilindraje 15000, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío.

AVALUO: Téngase como avalúo del 50%, la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 130.000.000), y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 25%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **SESENTA Y CINCO MILONES DE PESOS M/CTE** (\$ 65.000.000).

PARTIDA SEGUNDA. – El 50% del Vehículo automotor clase camioneta, marca Chevrolet de placa **BRT235**, modelo 2005, línea LUV D MAX, servicio particular, cilindraje 3000, color gris granito perlecente, tipo carrocería doble cabina, No. Chasis 8LBETF1F150000292, No. De motor 213427, matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

AVALUO: Téngase como avalúo de éste vehículo la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 40.000.000) y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 50%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **VEINTE MILONES DE PESOS M/CTE** (\$ 20.000.000).

PARTIDA TERCERA. – El 50% de mejoras o cualquier derecho sobre un inmueble urbano, ubicado en la Urbanización José Hilario López, lote 9 manzana K, calle 11 carrera 2 y proyección carrera 11 del municipio de Quimbaya Quindío; lote de propiedad del Municipio de Quimbaya – Fondo Rotatorio de Vivienda de Quimbaya Quindío, el cual cuenta con matricula inmobiliaria No. **280-81588**, código catastral 63594010002840009000.

AVALUO: Téngase como avalúo de éste derecho la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 100.000.000) y en virtud al porcentaje establecido en la presente partida, la cual se hace por el 50%, dicho valor corresponde entonces a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 50.000.000).

PARTIDA CUARTA.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA: En virtud a que la partida tercera de los activos en la liquidación de la sociedad conyugal, corresponde a la motocicleta de placas **LZA82C**, la cual se encuentra avaluada en 2.5 millones y toda vez que la misma conserva la propiedad del 100% a nombre de la señora Paola Andrea Vásquez Gil, ésta compensa económicamente el señor EDINSON HERNANDEZ OROZCO, valor que se trasfiere a su hijo DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ TORO en la diferencia económica por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 774.000).

AVALUO: Téngase como avalúo de éste derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 774.000).

TOTAL, HIJUELA ADJUDICADA: \$ 135.774.000

Al cumplir los fines de las normas sustanciales y procesales, se itera, la distribución fue realizada en equidad y de común acuerdo, debe procederse a impartirse la correspondiente aprobación a la partición, eso sí, reiterando que se adjudican los derechos que puedan derivarse de la posesión del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-81588 y por tanto podrán presentar los adjudicatarios esta decisión ante la oficina que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial formada por **Paola Andrea Vásquez Gil** y el causante **Edinson Hernández Orozco**, y la adjudicación de los bienes pertenecientes al haber del causante aludido.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos de placas BRT-235, y el 50% del vehículo SRZ871. Expídase los oficios respectivos al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío "IDTQ" y Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia "SETTA", respectivamente.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al señor Hugo Gómez Franco, informándole que su gestión a terminado, que debe proceder a hacer entrega inmediata de la cuota parte (50%) del vehículo SRZ871 a los aquí adjudicatarios y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Comuníquese la presente decisión a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la presente decisión en la Notaria Cuarta de Armenia Q, en la cual se encuentra el Registro de Defunción del causante Edinson Hernández Orozco. E indíquese al funcionario que deberá remitir copia de la misma a petición de parte o de oficio, conforme al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, a las oficinas que tengan los correspondientes registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en los certificados de tradición correspondiente a los vehículos SRZ871, BRT235 y LZA82C. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EDINSON HERNANDEZ OROZCO	18467530

De manera cordial me permito informarle que mediante oficio **ST-PTM-IT- 007649**, se solicitó al Subcomandante de los Agentes de Tránsito del Municipio de Armenia, la inmovilización del vehículo automotor distinguido con la placa **SRZ871**.

Tractocamión 50% Contegral
Hugo Gómez Franco.

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76246945794761a37f7c8cd1434c67cde94bfe2adf9f7642aaa2c98e48bcf02d**

Documento generado en 13/08/2023 09:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>